ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.490

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, 41 mociones presentadas, 6 aprobadas, 35 rechazadas, 26 de noviembre de 2020)

03-12-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS CUERPOS DE POLICÍA DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1- Objetivo
La presente ley pretende regular y autorizar a los distintos cuerpos policiales que forman parte de la Ley N° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el Organismo de Investigación Judicial, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, el Servicio Nacional de Guardacostas y el Servicio de Vigilancia Aérea a utilizar el polígrafo como método técnico y herramienta de apoyo para determinar mediante la obtención de información, que quienes presten servicios de seguridad y vigilancia mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia técnica, conducta, moral, transparencia y profesionalidad en sus funciones.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación
Autorícese a cuerpos policiales que forman parte de la Ley N° 7410 Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el Organismo de Investigación Judicial, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, el Servicio Nacional de Guardacostas y el Servicio de Vigilancia Aérea, a que implementen en los procesos de determinación de rasgos de confiabilidad de su de personal, el examen psicofisiológico de polígrafo con carácter optativo y voluntario.

Esta prueba no será considerada como parámetro único de selección para la permanencia a los cuerpos policiales, sino como una herramienta complementaria de las pruebas técnicas a las que son sometidas.

ARTÍCULO 3- Definiciones
Polígrafo: es un instrumento de medición utilizado para el registro de respuestas fisiológicas. Registra las variaciones de la presión arterial, el ritmo cardiaco, la frecuencia respiratoria que se generan ante determinadas preguntas que se realizan al examinado.

Examen psicofisiológico: Entiéndase por examen psicofisiológico de polígrafo la medición de las reacciones fisiológicas del examinado que se presentan ante determinadas preguntas que se realizan para la selección del personal.

El examen se realizará mediante un instrumento científico altamente sensible que medirá los cambios en la presión sanguínea, respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otras.

Presión arterial: es una medición de fuerza que se aplica sobre las paredes de las arterias a medida que el corazón bombea sangre a través del cuerpo. Está determinada por la fuerza y el volumen de sangre bombeada así como por el tamaño y la flexibilidad de las arterias.

Ritmo cardiaco: El ritmo cardíaco es el número de latidos del corazón por la unidad del tiempo.

Frecuencia respiratoria: Corresponde a las veces que se respira por unidad de tiempo.

Respuesta galvánica de la piel: Cambio en el calor y la electricidad que transmiten los nervios y el sudor a través de la piel.

ARTÍCULO 4- Aplicación y su reglamento
El Ministerio de Seguridad Pública, la Policía Profesional de Migración, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y el Organismo de Investigación Judicial, establecerán de manera conjunta vía reglamento los lineamientos para la aplicación de la prueba, parámetros de calibración y mantenimiento de los equipos, el perfil de operador, el uso y seguridad de la información, así como la responsabilidad en la calibración y verificación de los equipos por una instancia competente a nivel nacional.

Deberá definirse además un procedimiento de entrega de los resultados a la persona que se someta a la prueba y un procedimiento de impugnación.

ARTÍCULO 5- Derechos de la persona sujeta al examen psicofisiológico de polígrafo
La persona sujeta a la realización de la prueba, tendrá los siguientes derechos:
1) Tener conocimiento expreso de su decisión y las razones para someterse a la prueba, con un plazo razonable entre su notificación y su actuación.
2) Tener conocimiento de la naturaleza y el procedimiento de la prueba.
3) Podrá contar con la presencia de representación legal de su elección o, a su petición expresa, con la asistencia de una persona de su confianza.

4) Obtener un ejemplar de los resultados del examen, debidamente suscrito por las personas presentes en su aplicación. Así mismo podrá solicitar en cualquier momento copia de los resultados, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
5) A solicitar y recibir información, en cualquier momento del examen por parte de las personas que presten los servicios de poligrafía, sobre su funcionamiento.
6) La confidencialidad y uso restringido de los datos que arroje el examen psicofisiológico de polígrafo a fin de que sean utilizados únicamente para efectos de selección laboral.
7) A negarse a que se le realice la prueba.
8) A impugnar los resultados de la prueba y contar con un procedimiento para tal fin.

ARTÍCULO 6- Deberes de las personas encargadas de realizar el examen psicofisiológico de polígrafo
1) Garantizar y respetar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política.
2) Proteger a las personas sujetas a la prueba, en su vida, su honra, sus creencias, bienes y demás derechos y libertades.
3) A garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar y el buen nombre del examinado.
4) Respetar la decisión de la persona que no quiere someterse a la prueba.

ARTÍCULO 7- Autorización
Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo, la persona que acceda voluntariamente a dicha prueba, deberá manifestar su consentimiento expreso de forma escrita y previo a su realización.

El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, quien deberá comprobar que la persona llega en condiciones normales y aptas para someterse a la misma, recibirá explicación previa, acerca del funcionamiento del polígrafo, del significado de las preguntas y el procedimiento de impugnación de los resultados.

Para evitar afectar los resultados del examen y que no se altere el estado fisiológico, quien se somete a este examen, debe hacerlo en condiciones estables de salud, y no haber ingerido algún medicamento o sustancia psicoactiva. Finalizada la prueba y habiendo obtenido los resultados, se realizará un informe personalizado.

ARTÍCULO 8- Confidencialidad de la información
El procedimiento preservará la confidencialidad de la persona evaluada, garantizando su derecho a la intimidad y demás garantías previstas en la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente. Asimismo, cumplirá con lo establecido en la Ley N°8968 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que practiquen exámenes de poligrafía estarán vinculadas al deber de confidencialidad y a mantener el secreto profesional o funcional aún después de finalizado su vínculo con los datos obtenidos, almacenará de forma exclusiva los datos, resultados y estadísticas, pudiendo informar al examinado previa solicitud escrita.

ARTÍCULO 9- Prohibiciones
Queda prohibida cualquier pregunta sensible sobre orientación sexual, preferencia de religión o culto, ideología política o cualquier otra que invada injustificadamente la intimidad de la persona. Los resultados de dicha prueba no podrán ser utilizados como medio de coacción o reproche, ni como causal para sanciones o despido. Tampoco podrán ser utilizados los resultados de polígrafo en procesos judiciales ni para cualquier otro fin que no esté expresamente autorizado en esta ley.

ARTÍCULO 10- Requisitos para las personas físicas o jurídicas que practiquen exámenes de polígrafo
Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que brinden servicios de poligrafía deberán acreditar su experiencia como poligrafista profesional, capacitación continua específica en el manejo adecuado de los equipos; y los estudios profesionales debidamente cursados y aprobados, en una institución reconocida.

ARTÍCULO 11- Idoneidad
La Escuela Nacional de Policía se reserva la facultad para examinar la idoneidad de las personas físicas o jurídicas que practiquen exámenes de poligrafía para fines públicos y de manera privadas.

ARTÍCULO 12- Capacitación
La Escuela Nacional de Policía podrá impartir, supervisar y evaluar cursos de poligrafía, así como preparar dentro del programa educativo policial lineamientos a sus alumnos, los cuáles serán establecidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 13- Régimen Sancionatorio
La información que se obtenga con ocasión de la ejecución del examen será considerada como sensible y confidencial; su divulgación sin previo consentimiento del examinado, la manipulación de datos de la prueba y de los resultados, por parte de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que practiquen exámenes de poligrafía podrán ser sancionados, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 8968 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011 y se dará traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito.

ARTÍCULO 14- Reglamento
El Ministerio de Seguridad Pública, la Policía Profesional de Migración, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y el Organismo de Investigación Judicial contarán con el plazo de tres meses a partir de la publicación de la ley para su reglamentación.

Rige a partir de los seis meses su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-21.490 II INF
Elabora: Alejandra 03-12-2020
Lee: Josy
Confronta: Ivania
Fecha: 03-12-2020